MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN LOGÍSTICA Y FINANCIERA
ÁREA DE CONTRATOS

Nro. GS-2024- 034670 **/ DILOF – ARCON – 29.25**

Bogotá D.C., 08 de noviembre de 2024

Señores
ATLANTA CUTLERY CORPORATION
Bogotá D.C.

Asunto: respuesta observaciones proceso PN DILOF SA 150 2024

En atención a la solicitud allegada el día 8/11/2024 a las 2:16:00 PM, a través de la plataforma SECOP II, con ocasión al proceso de selección PN DILOF SA 150 2024, cuyo objeto es "ADQUISICIÓN DE ESPADAS Y SABLES PARA LA POLICÍA NACIONAL", de manera atenta nos permitimos dar respuesta bajo los siguientes términos:

PETICIÓN ALLEGADA EL DÍA 08/11/2024 A LAS 2:16:00 PM A TRAVÉS DE MENSAJE CO1.MSG.7131308 EN LA PLATAFORMA SECOP II

ACC
Atlanta Cutlery Corp.

Bogotá D.C. 08 noviembre de 2024.

Señores:
POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA
Dirección Logística y Financiera
Carrera 59 # 26-21 piso 2 CAN
Bogotá D.C.

Referencia: Proceso de Selección Abreviada PN DILOF SA 150 2024.
"Adquisición de Espadas y Sables para la Policía Nacional".

En atención a las diferentes adendas que ha expedido la entidad, de manera respetuosa nos dirijimos ante el comité de adquisiciones y más especialmente a la señora directora DILOF, en calidad de ordenadora del gasto; para solicitar reconsiderar las últimas decisiones administrativas de alargar y/o prorrogar la consecución del presente proceso. Dejamos expuesto que el concepto de subsanabilidad de las propuestas está consagrado en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018 que establece:

*"(...) **PARÁGRAFO 1.** La ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. **En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación que corresponda a cada modalidad de selección, salvo lo dispuesto para el proceso de Mínima cuantía y para el proceso de selección a través del sistema de subasta.** Serán rechazadas las ofertas de aquellos proponentes que no suministren la información y la documentación solicitada por la entidad estatal hasta el plazo anteriormente señalado. Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso. (...)*

Según la redacción de la norma, **la entidad podrá solicitar** la subsanación de las propuestas **hasta el momento previo a la realización de la subasta inversa**. Sin embargo, nada dice sobre el término que tienen los oferentes para subsanar. En razón a esto, se considera que será la entidad quien deba establecer en el pliego de condiciones el plazo máximo para subsanar, a lo cual como consta en los pliegos y en la plataforma previa un término perentorio, el cual caducò una vez los comitès presentaron su evaluacion 3,habiendose publicado el listado de oferentes habilitados.

En virtud a que cada uno de los ofertentes tuvo, un tèrmino razonable para subsanar, aclarar y/o complementar su oferta, lo cual permitió de una manera consiza y transparente a los comités evaluadores, disipar dudas y concretamente corroborar los cumplimientos o no, de las condiciones de los pliegos. Por tanto, según lo establecido en el coronograma de la entidad, el 7 de noviembre se realizaría la publicación de oferentes habilitados, a las 3:00 pm, **MOMENTO HASTA EL CUAL SE ENTENDERÍA COMO PERMITIDO SUBSANAR LAS OFERTAS.** Reafirmando lo anterior, como consta en la misma plataforma, posterior a la publicación del listado de oferentes habilitados, las demás empresas publicaron nuevas observaciones, es decir de forma EXTEMPORANEA, los documentos son posteriores a la publicación del informe de habilitados, transgrediendo así, la temporalidad que versaba sobre esta etapa.

En relación con este asunto se cita en extenso el Concepto C-565 del 12 de septiembre de 2022 emitido por la Agencia Nacional de Contratación Colombia Compra Eficiente en el que indicó:

ACC
Atlanta Cutlery Corp.

*"De esta manera, a juicio de esta Subdirección, lo que supone dicha regulación no es que los proponentes tengan la facultad de presentar los documentos referentes a la futura contratación no necesarios para la comparación de las propuestas en cualquier momento anterior al inicio de la subasta, o que estén habilitados para retener tal documentación hasta dicho momento, ya **lo que hace el parágrafo 4° Ibidem es fijar el momento hasta el cual las respectivas entidades pueden requerir a los proponentes la subsanación de los documentos faltantes.** Lo anterior, fue aclarado por la Sección Tercera del Consejo de Estado en vigencia del texto original del parágrafo 1 de la Ley 1150 de 2007, respecto de la regla general de subsanabilidad, que fijaba la adjudicación como momento límite para subsanar, mediante consideraciones que se extienden a la regla de subasta, en los siguientes términos: si bien es obligación de la entidad permitir que se aclaren, expliquen o subsanen los defectos de las ofertas susceptibles de esa oportunidad, y por ende es un derecho de los participantes que se lo soliciten, se trata de una oportunidad **temporalmente limitada**, cuyo término define la administración, y es **preclusivo para subsanar o aclarar; y si el proponente no corrige o explica dentro del estricto plazo conferido** [...]*

De la anterior manera se ponderan adecuadamente el derecho del proponente a subsanar, corregir y aclarar; con el derecho-deber que tiene la administración de avanzar y concluir el procedimiento de selección – principios de eficiencia, economía y celeridad de la actuación administrativa-, que no se puede estancar ni quedar en vilo de las respuestas extemporáneas que entregue el oferente.

Si bien es cierto, la entidad ha prorrogado una serie de veces el cronograma debido a los documentos aportados por los oferentes, en este caso particular el plazo que estableció para la publicación de oferentes habilitados **YA CUMPLIÓ** su proposito, es decir el listado ya fue puesto de conocimiento de todos los oferentes; por lo tanto, la justificación de recibir nuevos documentos como subsanables, iría en contravía de los dispuesto por la misma entidad, que de continuar haciéndolo, se vería avocada a expedir un nuevo acto administrativo de saneamiento de vicios sin una justificacion factica procesal. Reiteramos que el plazo para subsanar ya expiró, el tiempo que tenian los oferentes para presentar documentos feneció una vez se publicó el listado de oferetes habilitados, la entidad **no puede mediante adendas** ajustar o retrotraer términos procesales que son perentorios y preclusivos, y menos conceder nuevos plazos para arrimar escritos post, ya que los terminos procesales vencieron; observando que los escritos de observacion, consideracion o rechazo fueron presentados extemporaneamente.

Por lo expuesto solicitamos y propoonemos a la entidad, respetar lo dispuesto en sus pliegos y cronogramas, no vulnerar los principios contractuales de eficiencia, economía,igualdad no violentar de manera flagrante las dispociones legales, concediendo nuevos términos a una etapa procesal que ya terminó y en consecuencia se RESPETE el listado de oferentes hablitados publicado el 7 de noviembre (3:24 pm), y continue con la adjudicación del proceso como corresponde.

Atentamente,

BLANCA LILIANA SARMIENTO CALDERÓN
Representante Legal **Smartechs Solutions S.A.S.**
Apoderada de **ATLANTA CUTLERY CORPORATION**

RESPUESTA

En atención a la observación presentada, de manera atenta se informa que el cronograma del proceso publicado en el SECOP II, no establece un término mínimo para la subsanación de documentos, toda vez que, conforme al parágrafo 4 del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, el cual refiere que:

"(…) PARÁGRAFO 4. En aquellos procesos de selección en los que se utilice el mecanismo de subasta, los documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas, deberán ser solicitados hasta el momento previo a su realización. (…)"

Así mismo, en cumplimiento de los principios de selección objetiva, igualdad, publicidad, transparencia, los comités evaluadores han atendido las observaciones allegadas al proceso y los documentos presentados para la aclaración o subsanación de ofertas, conforme a la norma antes referida y en respuesta a las peticiones.

En este sentido, y en garantía del proceso que se adelanta, los diferentes requerimientos que se alleguen con ocasión a la actividad de selección de oferentes que se adelanta, estos serán atendidos en derecho y de conformidad con los parámetros exigidos por la Entidad en el pliego de condiciones.

Atentamente,

Capitán **KELLY MELISSA VICIOSO LARA**
Evaluadora Jurídica

Teniente **JENNIFER KATHERINE PRADA BLANCO**
Evaluadora Jurídica

CPS-04 **SERGIO ANDRÉS MARTÍNEZ ROJAS**
Evaluador Jurídico

Fecha de elaboración: 08/11/2024
Ubicación: Y:\CARPETA_2024_ARBIN\5_COMITÉ JURÍDICO 2024\11_SA 150 2024_SABLES\2_OFERTAS\SUBSANABLES_3\ATLANTA CUTLERY CORPORATION_8.11_2.16PM

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá
Teléfonos 5159000 Ext 9129
difra.arbin-jef@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA